



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

205

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS)

INSPECCIONADO: ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.1/04808-16 **008229**

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 14/09/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFFPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **01 primero del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que se tienen por admitidas las constancias identificadas como **Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fechas **11 once y 14 catorce de noviembre del presente 2016 dos mil dieciséis**, mediante las cuales se hace constar que se hizo del conocimiento de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, del **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/04971-16-007773**, de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se informa la apertura del periodo de alegatos (03 tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo). ---

SEGUNDO.- Se tiene por admitido el escrito presentado el día **16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por parte del **C. BENITO ARBAYO ANGULO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, mediante hace valer ALEGATOS que a derecho de su representada corresponden. -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos/ 00/100 M.N.).



TERCERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/217- (15). 010146**, de fecha **14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a las inspectoras federales adscritas a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco al momento de la diligencia de inspección, las CC. María Perez Ramos y Rosalinda Escobedo Vázquez, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, relacionado con el acopio de Residuos Peligrosos a terceros, dirigidos al **Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Establecimiento "ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."** ubicado en la calle **San Carlos número 63-B, colonia Santa Cruz del Valle, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.** -----

CUARTO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/217-(15)**, levantada el día **22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/9161-15-0010972**, de fecha **15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, en contra de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."** -----

QUINTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/20.27.1/00110-15
OFICIO N°. PFFPA/21.2/20.27.1/00100-15

Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos. Así también, que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las bases para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/20.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Página 3 de 22



México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** señalada en párrafos anteriores, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos presuntivamente de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de acopio de residuos peligrosos a terceros:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 82 fracción I, Inciso C), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que su área para el almacenamiento de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de estos. -----
2. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 82, fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que su área para el almacenamiento de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, no cuentan con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados (en lugares y formas visibles). -----
3. Presunta violación a lo establecido en su **Autorización para el almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos** número **14-098B-PS-II-097-2014**, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio número SGPARN.014. 02.02.018/2015, de fecha 08 ocho de enero del 2015 dos mil quince, otorgada de conformidad con el **artículo 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; lo anterior, por los hechos y omisiones siguientes:
 - a) Incumplimiento en el envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que recibe de terceros, ya que, no todos los residuos en comento se almacenan en cajas rectangulares de plástico con capacidad de 15 kilogramos o en contenedores de plástico rígido de 120 litros de capacidad o en tambos de plástico de 200 litros, como se establece en la Autorización de que se trata, toda vez que, se observaron residuos a granel, tal y como se reciben, colocados dentro de bolsas de plástico (color rojo). -----

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPOTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.5/2C.27.1/09110-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/091009-16.

- b) Incumplimiento a lo establecido en la condicionante marcada con el número 9, en la cual se estipula que conforme al punto 6.3.6, de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, tiene que almacenar los residuos biológico-infecciosos bajo un sistema de refrigeración para mantenerlos a una temperatura máxima de 4°C cuatro grados Celsius; toda vez que, se observó que el termómetro de la cámara de refrigeración con la que cuenta, marcaba 7°C siete grados Celsius, 3° tres grados arriba a la temperatura máxima permitida, así también, se encontraron residuos biológico-infecciosos de tipo *Patológico* sin refrigeración, a temperatura ambiente (fuera de la cámara de refrigeración), colocados en contenedores de plástico (20 tambos). -----

Que derivado de la visita de inspección que nos ocupa, con fecha **29 veintinueve de septiembre del 2015 dos mil quince**, según sello fechador de recibido, el **C. BENITO ARBAYO ANGULO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral de "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", presentó un escrito mediante el cual realiza manifestación respecto a lo asentado en el Acta de Inspección de que se trata, y anexa al mismo lo siguiente:

- 08 Ocho imágenes impresas donde aprecia el manejo de los residuos peligrosos que acopia. -----
- Copia simple de escritura pública número 4,336 emitida por la Notaria Pública N°. 27 de Zapopan, Jalisco. -----
- Bitácora de recepción, entradas, acopio y salidas de la cámara de residuos biológico infecciosos de la empresa (1° al 25 de septiembre del 2015 dos mil quince). -----

Por lo anterior, previa valoración del Acta de Inspección multicitada, sus anexos, y de la documentación presentada por parte de la empresa inspeccionada, el día **15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/9161-15-0010972**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", por las irregularidades descritas con anterioridad, las cuales fueron informadas a la empresa de marras, dentro del mismo Acuerdo; así también, en el mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de corregir las irregularidades señaladas, se le dictó a la empresa de marras, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá realizar las adecuaciones necesarias para que su **área para el almacenamiento** de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, **cuenta con dispositivos para contener posibles derrames de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de estos**, pudiendo ser muros, pretilas de contención o fosas de retención, y acreditar ante esta Delegación dichas acciones, lo anterior, dentro de un **plazo de 15**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.5/2C.27.1/09110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído; de conformidad con lo establecido en la fracción I, Inciso C), del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

2. Deberá colocar, en lugares y en formas visibles de su **área para el almacenamiento** de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, **señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que almacena**, y acreditar ante esta Delegación dicha acción, lo anterior, dentro de un **plazo de 05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído; de conformidad con lo establecido en la fracción I, Inciso g), del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
3. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un **plazo de 10 diez días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, que sólo **envasa** los residuos peligrosos biológico-infecciosos que recibe de terceros, **en cajas rectangulares de plástico con capacidad de 15 kilogramos y/o en contenedores de plástico rígido de 120 litros de capacidad y/o en tambos de plástico de 200 litros**; así también, que la **cámara de refrigeración** con la que cuenta, **mantiene constantemente una temperatura máxima de 4°C cuatro grados Celsius**; lo anterior, conforme a lo establecido dentro de la Autorización para el almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos número 14-098B-PS-II-097-2014, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio número SGPARN.014. 02.02.018/2015, de fecha 08 ocho de enero del 2015 dos mil quince, otorgada de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Así también, en el Acuerdo de Emplazamiento citado, se **apercibió** a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", para que **se abstuviera de almacenar** los residuos biológico-infecciosos que necesitan estar a una temperatura igual o menor a 4°C cuatro grados Celsius, **fuera de la cámara de refrigeración** con la que cuenta. -

Que dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado el día **22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (Citorio y Acta de Notificación Previo Citorio), por lo que el plazo en comento transcurrió del día **25 veinticinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis al 16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, con fecha **09 nueve de enero del año 2016 dos mil**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Juchitán

EXP.DTE. ADTYO.: PFFA/21.5/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/04800-16.

dieciséis, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, el **C. BENITO ARBAYO ANGULO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, compareció mediante escrito, por medio del cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento multicitado, y mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **calle Marina Vallarta, número 999, interior 18, en la colonia Residencial Santa Margarita, municipio de Zapopan, Jalisco**, y autoriza para el efecto a los [REDACTED]

ELIMINADO 15 quince palabras

así también, presentó los siguientes medios de **PRUEBAS**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del Instrumento Público N°. 4336, de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince (junto con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco), pasado ante la fe del Licenciado Salvador Pérez Gómez, Notario Público Titular Número 27 del municipio de Zapopan, Jalisco. Documento por medio el particular acreditó la personería con la que se ostenta. -----
- **TECNOLOGICA:** consistente en fotografías digitales impresas (en cuatro hojas tamaño carta), con las cuales pretende acreditar la realización de las tareas en atención de las observaciones efectuadas por esta Representación Federal. -----
- **PRESUNCIONAL:** en sus dos aspectos (legal y humana) en todo lo que favorezca a la empresa de marras. -----
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** en todo lo que beneficie a la empresa de marras. ---

Que con fecha **12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/04276-16-007068**, el cual por su naturaleza jurídica, fue legalmente notificado mediante **Rotulón**, el mismo **12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual se computo el término o periodo probatorio, se admitieron las constancias de notificación del Acuerdo de Emplazamiento multireferido, se admitió el escrito presentado por el **C. BENITO ARBAYO ANGULO**, el día 09 nueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y se admitieron y desahogaron las **pruebas** presentadas, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 87, 93, 94, 129, 188 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----

Que también, dentro del Acuerdo Administrativo señalado en el párrafo anterior, se solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación, la emisión de **Dictamen Técnico para Resolución**, para lo cual la Subdelegación en comento emitió el mismo con fecha el **03**

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP.DTE. ADTYO. NÚM. PFFA/21.5/2C.27.1/00110-15
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/04808-16.

tres de octubre del 2016 dos mil dieciséis, previa visita de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas impuesta mediante el Acuerdo de Emplazamiento multicitado, la cual fue realizada por personal del área técnica con fecha **28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, en atención a la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/187- (16). 007122**, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por ésta Autoridad Federal, levantándose en la diligencia el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/187- (16)**. -----

Que posteriormente, con fecha **24 veinticuatro del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/04971-16-007773**, mediante el cual se admitieron las constancias de la visita de verificación descritas en el párrafo anterior, así como el Dictamen Técnico de Resolución emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial, y también, se le informó a la empresa de marras sobre el **plazo** con el que contaba para presentar **alegatos** a su favor, lo cuales serían de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo de que se trata. Considerando que el Acuerdo que nos ocupa, fue notificado legalmente el día **14 catorce de noviembre del presente 2016 dos mil dieciséis**, el plazo para que presentara sus **alegatos** transcurrió del día **15 quince de noviembre al 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, el día **16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, el **C. BENITO ARBAYO ANGULO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, compareció mediante escrito, dentro del cual hace valer ALEGATOS que a derecho de su representada corresponden. -----

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, considerando los argumentos, los alegatos y las documentales presentadas por la parte inspeccionada, se determina lo siguiente:

- Respecto a la **Irregularidad** marcada con el **número 1 uno** en el multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta **no se desvirtúa**, considerando que desde la visita de inspección del 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince quedo establecido en el Acta de inspección, la falta de dispositivos para contener posibles derrames, en el área de almacenamiento de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de estos; aunado a que no existe evidencia que con anterioridad a la inspección se haya contado con los mismos, para cuyo caso, suponiendo sin conceder, que hubiere contado con dichos dispositivos, durante el acto de inspección no

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



contaba con ellos, por lo cual se configura la irregularidad de forma plena, independiente a que el área cuente con piso de cemento. Así también, es importante recalcar que la empresa de marras dio cumplimiento a la medida correctiva marcada con el número 1 uno, la cual está relacionada con la irregularidad que nos ocupa, lo que implica una aceptación tácita de la presente irregularidad por parte de la persona moral inspeccionada. -----

- Respecto a la **Irregularidad** marcada con el **número 2 dos** en el multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta **no se desvirtúa**, considerando que desde la visita de inspección del 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince quedo establecido en el Acta de inspección, la falta de señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados (en lugares y formas visibles), de su área para el almacenamiento de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros; aunado a que no existe evidencia que con anterioridad a la inspección se haya contado dichos letreros o señalamiento, pese a lo manifestado por el representante de la empresa de marras, que en el tiempo de la visita se estaban haciendo la sustitución de los letreros alusivos, hecho del cual no hay pruebas fehacientes, ahora bien, suponiendo sin conceder, que si se hubiere contado con dichos letreros, durante el acto de inspección no se contaba con ellos, por lo cual se configura la irregularidad de forma plena. Así también, es importante recalcar que la empresa de marras dio cumplimiento a la medida correctiva marcada con el número 2 dos, la cual está relacionada con la irregularidad que nos ocupa, lo que implica una aceptación tácita de la presente irregularidad por parte de la persona moral inspeccionada. -----
- Respecto a la **Irregularidad** marcada con el **número 3 tres** en el multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta **no se desvirtúa**, respecto al **Incumplimiento en el envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que recibe de terceros**, porque es hecho que desde la visita de inspección del 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince quedo establecido en el Acta de inspección, ya que como se desprende de dicha Acta, se observó que no todos los residuos biológico infecciosos se almacenaban en cajas rectangulares de plástico con capacidad de 15 kilogramos o en contenedores de plástico rígido de 120 litros de capacidad o en tambos de plástico de 200 litros, como se establece en la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la que cuenta para el almacenaje de este tipo de residuos, encontrándose residuos a granel, tal y como se reciben, colocados dentro de bolsas de plástico (color rojo); lo anterior, aunado a que no existen pruebas fehacientes de lo argumentado por el representante legal de la empresa, el cual señala que lo observado durante la inspección es extraordinario y propias de la manifestación de la manipulación de dichos residuos. Respecto al **Incumplimiento a la acción de que se deben almacenar los residuos biológico-infecciosos bajo un sistema de refrigeración para mantenerlos a una temperatura máxima de 4°C cuatro grados Celsius**; no se desvirtúa, porque es hecho que también desde la visita de

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPORTE ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/20.27.1/00119-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

inspección del 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince quedo establecido en el Acta de inspección, ya que como se desprende de dicha Acta, durante la diligencia se observó que el termómetro de la cámara de refrigeración con la que cuenta, marcaba 7°C siete grados Celsius, 3° tres grados arriba a la temperatura máxima permitida, asimismo, se encontraron residuos biológico-infecciosos de tipo *Patológico* sin refrigeración, a temperatura ambiente (fuera de la cámara de refrigeración), colocados en contenedores de plástico (20 tambos); lo anterior, aunado a que no existen pruebas fehacientes de lo argumentado por el representante legal de la empresa, quien señala que lo observado durante la inspección es a causa de que previo a la visita, se estuvieron realizando en la cámara de refrigeración trabajo de ingreso de residuos y que se provocó una descompensación en la temperatura de la misma. -----

Relacionado con lo anterior, es importante recalcar que la **confesión ficta (tacita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos antes mencionados; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Tesis: I.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)
CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO-PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.			
La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.			
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.			

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 MN).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPORTE. ADTVO.: PFPA/21.2/20.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/20.27.1/0000-16.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las tres irregularidades** que fueron hechas del conocimiento de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, mediante el multiferido **Acuerdo de Emplazamiento**, las cuales le fueron atribuidas de manera presuntiva, por el Principio de Presunción de Inocencia y del Derecho de Audiencia que le asiste. Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPORTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/20.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04808-16.

desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP.DTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/20.27.1/00110-15
OFICIO N°. PFFPA/21.5/20.27.1/04200-16.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, se hace constar que se configura la siguiente infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, relacionado con el acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros, por parte de la persona moral denominada "ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.", las cuales es sancionables por esta Representación Federal:

1. Infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al haber cometido las siguientes irregularidades:
 - a) violación a lo establecido en el artículo 82 fracción I, Inciso C) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez, que su área para el almacenamiento de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de estos.
 - b) violación a lo establecido en el artículo 82, fracción I, inciso g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez, que su área para el almacenamiento de los residuos biológico-infecciosos que recibe de terceros, no contaba con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados (en lugares y formas visibles).
 - c) violación a lo establecido en su Autorización para el almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos número 14-0983-PS-II-097-2014, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Oficio número SGPARN.014.02.02.018/2015, de fecha 08 ocho de enero del 2015 dos mil quince, otorgada de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior por los hechos y omisiones siguientes:
 - Incumplimiento en el envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que recibe de terceros, ya que se observó que no todos los residuos en comento se almacenaban en cajas rectangulares de plástico con capacidad de 15 kilogramos o en contenedores de plástico rígido de 120 litros de capacidad o en tambos de plástico de 200 litros, como se establece en la Autorización de que se trata, toda vez que, se observaron residuos a granel, tal y como se reciben, colocados dentro de bolsas de plástico (color rojo).

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/20.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15,
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/04808-16.

- Incumplimiento a lo establecido en la condicionante marcada con el número 9, en la cual se estipula que conforme al punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, tiene que almacenar los residuos biológico-infecciosos bajo un sistema de refrigeración para mantenerlos a una temperatura máxima de 4°C cuatro grados Celsius; toda vez que se observó que el termómetro de la cámara de refrigeración con la que cuenta, marcaba arriba de la temperatura máxima permitida (7°C siete grados Celsius), así también, se encontraron residuos biológico-infecciosos de tipo *Patológico* sin refrigeración, a temperatura ambiente (fuera de la cámara de refrigeración), colocados en contenedores de plástico (20 tambos).

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina que:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción** descrita en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina como **GRAVE**, tomando en consideración los siguientes argumento técnico-jurídicos:
- Respecto a que no contaba con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de estos, esta violación se considera grave, ya que al no contar con dichos dispositivos, existe riesgo inminente de contaminación derivada de los lixiviados producto del almacenaje de los residuos biológico- infecciosos, tomando en cuenta que *el almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental (Gestión de Residuos Tóxicos, Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos; 1996; Lagrega Michel D., Buckingham Phillip L. y Evans Jeffrey; C. Editorial Mc-Graw Hill/Interamericana de España; Págs. 391, 392).*
 - Respecto a que no contaba con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados (en lugares y formas visibles), esta violación se considera grave, tomando en cuenta que *la señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resulten peligrosos por el sólo hecho de ser desconocidos (José María Cortez Díaz; 2001; Seguridad e Higiene del Trabajo; 3ª Edición; Alfa-Omega; México; Pág. 172).*
 - Respecto al incumplimiento de lo estipulado en la Autorización para el almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos número 14-098B-PS-II-097-2014, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio número SGPARN.014. 02.02.018/2015, de fecha 08 ocho de enero del 2015 dos mil quince, referente al que no todos los residuos en comento se almacenaban en cajas

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JUJUCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PPPA/21.2/2C.27.1/00110-15
OFICIO N.º PPPA/21.3/2C.27.1/00000-16

rectangulares de plástico con capacidad de 15 kilogramos o en contenedores de plástico rígido de 120 litros de capacidad o en tambos de plástico de 200 litros, como se establece en dicha Autorización, y referente a que el termómetro de la cámara de refrigeración con la que cuenta, marcaba arriba de la temperatura máxima permitida (7°C siete grados Celsius), y que se encontraron residuos biológico-infecciosos de tipo *Patológico* sin refrigeración, a temperatura ambiente (fuera de la cámara de refrigeración), esta violación se considera grave, tomando en cuenta que el almacenamiento inadecuado de los residuos biológico-infecciosos, provoca riesgo inminente de contaminación a causa de la facilidad de que hay para transmisión de los mismos residuos al ambiente o de sus lixiviados, así también, es de considerar el potencial riesgo biológico por la proliferación de microorganismos, ya que la temperatura de almacenamiento es una consideración importante, ya que cuando esta se incrementa, el crecimiento microbiano y la putrefacción de la materia también aumenta, los resultados son un olor típicamente desagradable asociado con residuos que contienen materia orgánica descompuesta (Gwendolyn Holmes, Ben Ramnarine, Luois Theodore; 1993; *Handbook of Enviromental Managment & Technology*, A. Wiley-Interscience Publication, U.S.A., PÁG. 272).

- b) En relación con las **condiciones económicas** de la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", es oportuno mencionar que dentro de las comparecencias de su Representante Legal, no se hacen manifestaciones al respecto, pese al requerimiento establecido en el Acuerdo de Emplazamiento, por lo que la única información relacionada a este punto se encuentra en el acta de Inspección número PPPA/21.2/2C.27.1/217-(15), de la cual se desprende que la empresa inspeccionada opera en un inmueble que no es de su propiedad, el cual cuenta con una superficie techada de **ELIMINADO: 06 seis palabras** y **ELIMINADO: 05 cinco palabras** sin techar, que la empresa inicio operaciones en el mismo desde noviembre del año 2014 dos mil catorce, y que para el desarrollo de sus actividades cuenta con un total de 07 siete empleados; así también, se desprende que para el desarrollo de sus actividades cuenta con una trituradora, una caldera, un autoclave y una cámara de refrigeración de 2 dos toneladas de capacidad, contando con R.F.C.: ECA090708124.
- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos y sistemas de control que obran en poder de Procuraduría, en relación a la materia del presente Procedimiento, la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", no cuenta con *Resolución Sancionatoria* de procedimientos administrativos anteriores al presente que se resuelve, por lo que en el presente procedimiento **no se considera como reincidente**.
- d) Se determina que los hechos irregulares cometidos por la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", por su propia naturaleza, fueron cometidos de forma

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PPPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (Setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/04808-16.

intencional, considerando que no se derivaron por un caso fortuito; además tomando en cuenta que la empresa cuenta con una autorización para el almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que está por enterada de las obligaciones a las que se encuentra sujeta al desempeñar la actividad de acopio a terceros de residuos peligrosos. Asimismo, cabe mencionar, que suponiendo sin conceder que la parte infractora desconocía sobre las obligaciones cuyo incumplimiento se sancionan en la presente, de acuerdo al principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----

- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** que obtuvo la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", por la comisión de la infracción que nos ocupa, es el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan (inversión en los dispositivos para contener posibles derrames, fabricación y colocación de los señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, control en el envasado, y control y mantenimiento de la cámara de refrigeración). -----

V.- Que de conformidad con el análisis y valoración de los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento** de las **medidas correctivas** impuestas a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", dentro del multireferido Acuerdo de emplazamiento, se determina lo siguiente:

- ✓ Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 1 uno** dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, esta se considera como **CUMPLIDA**, toda vez que como se desprende del acta de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/187-16, levantada durante la visita de verificación de fecha *28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciseis*, en el área donde se encuentra la cámara de refrigeración, se observa un bordo de contención con una altura aproximada de 20 veinte centímetros que rodea la superficie de la cámara, así también, el área de almacén de tambos cuenta con un bordo de contención con la misma altura aproximada de 20 veinte centímetros; lo cual, concuerda con lo manifestado por el representante legal de la empresa de marras dentro de su escrito presentado el 09 nueve de febrero del presente 2016 dos mil dieciseis, en el cual se señala que se llevaron a cabo los trabajos de ingeniería civil necesarios para construir un dique de contención, en atención a lo solicitado por esta Procuraduría (dentro del Acuerdo de Emplazamiento), para lo cual presentó como **Prueba Tecnológica**, fotografías de las áreas señaladas (cámara de refrigeración y de almacenamiento de tambos) en las cuales se aprecian los diques. -----

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Página 16 de 22



MICRO TALLERES
REPRESENTACIONES
Y SERVICIOS

- ✓ Respecto a la **media correctiva** marcada con el **número 2 dos** dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, esta se considera como **CUMPLIDA**, toda vez que como se desprende del acta de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/187-16, levantada durante la visita de verificación de fecha *28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciseis*, en el área donde se encuentra la cámara de refrigeración, se observaron los letreros alusivos "Almacén Residuos Biológico Infecciosos" y "Peligro Residuos Peligrosos", así también, se observó un letrero con la leyenda "Cámara de Refrigeración", asimismo, en el área de tambos se observó un letrero con la leyenda "Peligro residuos peligrosos"; lo cual, concuerda con lo que desprende de la **Prueba Tecnológica**, presentada el 09 nueve de febrero del presente 2016 dos mil dieciseis, por el representante legal de la empresa de marras, consistente en fotografías de las áreas señaladas (cámara de refrigeración y de almacenamiento de tambos) en las cuales se aprecian los letreros descritos. -----
- ✓ Respecto a la **media correctiva** marcada con el **número 3 tres** dentro del multicitado Acuerdo de Emplazamiento, esta se considera como **CUMPLIDA**, toda vez que como se desprende del acta de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/187-16, levantada durante la visita de verificación de fecha *28 veintiocho de septiembre del 2016 dos mil dieciseis*, durante la diligencia de verificación, sólo se observaron los residuos peligrosos en tambos de plástico de capacidad de 200 litros; así también, de acuerdo a lo que se desprende de la **Prueba Tecnológica**, presentada el 09 nueve de febrero del presente 2016 dos mil dieciseis, por el representante legal de la empresa de marras, consistente en fotografías de la cámara de refrigeración y su termómetro, se aprecia que dicho termómetro señala una temperatura inferior a los 2 dos grados centígrados. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de la **infracción**, el carácter **intencional** en la comisión de los hechos irregulares que recaen en la cita infracción por parte de la empresa inspeccionada, que con la comisión de la misma se obtuvo como **beneficio directo** el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan, los datos que constan en autos relacionado con las **condiciones económicas** de la empresa de marras, la **no reincidencia** de la misma, así como el **cumplimiento de las tres medidas correctivas** ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de dicha Ley, y

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXP.DTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100/M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04808-16.

disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, entre otras, con multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción (actualmente Ciudad de México); **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** derivado de las violaciones al artículo 82 fracción I, Incisos C) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y lo determinado en la Autorización para el almacenamiento (acopio) de Residuos Peligrosos número 14-098B-PS-II-097-2014, emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio número SGPARN.014. 02.02.018/2015, de fecha 08 ocho de enero del 2015 dos mil quince, otorgada de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **se impone sanción pecuniaria** a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", consistente en **MULTA** por el equivalente a **1000 mil días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (Actualmente Ciudad de México). -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 106, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, es por lo que se le impone a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1000 mil días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (actualmente Ciudad de México), así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, mismo que es equivalente la Unidad de Medida y Actualización vigente prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del*

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPORTE ADTIVO: PFFPA/21.2/20.27/00310-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/20.27/04000-16.

1º de enero de 2016, y la Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que por conducto de su Representante Legal o autorizado, acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa pecuniaria** que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3:** Registrarse como usuario (requisitando con la información solicitada por la página).
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8:** Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11:** Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o-bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante esta Delegación en Jalisco, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPORTE ADTIVO, NÚM. PFFPA/21.2/20.27/00310-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Página 19 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04808-16.

Requiriéndosele para que a la brevedad hagan del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de la sanción económica impuesta, y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

CUARTO.- También se hace saber a la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que si así lo decidiera, podrá solicitar la **conmutación de la multa** mediante la presentación de escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, el cual se remitirá a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría para que resuelva al respecto; lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 161 de su Reglamento, y en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo anterior, se recomienda revisar los requisitos estipulados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/549/1/mx/conmutacion_de_multa.html

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada "**ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que también tiene la opción DE tramitar la **revocación o modificación** de la sanción impuesta, mediante escrito que deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, trámite que se remitirá a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de esta Procuraduría para que resuelva al respecto; lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y del artículo 169 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo anterior, se recomienda revisar los requisitos estipulados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/552/1/mx/revocacion_o_modificacion_de_sancion.html

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADTYVO: PFFPA/21.2/20.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/20.27.1.04/002-16.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago del conocimiento de la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO.- Se hace saber a la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a la persona moral denominada **"ECO 4 AMBIENTAL, S. DE R.L. DE C.V."**, por conducto del **C. BENITO ARBAYO ANGULO**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras, o mediante alguno de sus autorizando,

ELIMINADO 15 quince palabras

lo anterior, en el domicilio ubicado en la **calle Marina Vallarta, número 999, interior 18, en la colonia Residencial Santa Margarita, Zapopan, Jalisco.** Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus

SANCION IMPOSITA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADTYVO. NÚM. PFFPA/21.2/20.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JAUSCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/04808-16.

fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jausco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

XYH/MAVA/JJTO

SANCION IMPUESTA DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.1/00110-15.
MULTA: Total \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).